



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4027-SPA-3152

acumulado: PAOT-2021-4060-SPA-3178

No. Folio: PAOT-05-300/200-4336-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAR 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números **PAOT-2021-4027-SPA-3152** y acumulado **PAOT-2021-4060-SPA-3178**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría dos denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: 1. (...) *hay un ejemplar canino amarrado con una cadena directa al cuello la cual se nota muy ajustado y es muy corta por lo que el animal no tiene libertad de movimiento para echarse, aunado a que presenta signos notables de desnutrición no se ve que tenga alimento o agua (...)* [en el domicilio ubicado en calle Sur 12 B, número 46, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco] [fachada de color azul, Entre que calles: oriente 237 y Javier Rojo Gómez]; 2. (...) *En la siguiente dirección tienen amarrados con cadenas muy cortas a tres perros, uno de ellos es tipo gran danés y se encuentra amarrado en la reja de una ventana. Todos los perros se encuentran desnutridos por la falta de alimento (...)* [en el domicilio ubicado en calle Sur 12 B, número 46, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco] [Esquina Javier Rojo Gómez].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones de calle Sur 12 B, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, realizando un recorrido por la misma sin localizar algún inmueble marcado con el número referido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4027-SPA-3152
acumulado: PAOT-2021-4060-SPA-3178

No. Folio: PAOT-05-300/200-4336 -2022

Por lo anterior, mediante oficios se solicitó a las personas denunciantes que proporcionaran mayores elementos y/o referencias que permitieran tener certeza del domicilio donde se llevan a cabo los hechos de maltrato señalados en sus denuncias, sin que dichas personas atendieran los proveídos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal para continuar con la investigación de las denuncias, en virtud de que no se acreditó la existencia del domicilio y los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones de calle Sur 12 B, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, realizando un recorrido por la misma sin localizar algún inmueble marcado con el número referido.
- Mediante oficios se solicitó a las personas denunciantes que proporcionaran mayores elementos y/o referencias que permitieran tener certeza del domicilio donde se llevan a cabo los hechos de maltrato señalados en sus denuncias, sin que dichas personas atendieran los proveídos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.